



# MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## 2. Despacho del Viceministro General

### 1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8 – 68  
Ciudad.



Radicado: 2-2022-039498

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022 16:59

Radicado entrada  
No. Expediente 34039/2022/OFI

**Asunto: Comentarios al Proyecto de Acto Legislativo 019 de 2022 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre”.**

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Acto Legislativo del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Acto Legislativo, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo expuesto en la exposición de motivos<sup>1</sup>, tiene por objeto modificar los artículos 45 y 65 de la Constitución Política de Colombia para otorgarle rango constitucional a los derechos a la alimentación y a la nutrición adecuada y a no padecer hambre, creando así un mandato específico para que el Estado garantice estos derechos.

La modificación propuesta es la siguiente:

Norma actual	Propuesta de ley
<b>Artículo 45 de la Constitución Política</b>	<b>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 45 de la Constitución Política, el cual quedará así:</b>
ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.  El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.	Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, <u>así como a recibir una alimentación adecuada y acorde a las necesidades nutricionales para su correcto desarrollo.</u>  El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud

<sup>1</sup> Gaceta 855 de 2022, Pág. 50.





Artículo 65 de la Constitución Política	Artículo 2°. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política, el cual quedará así:
<p>ARTICULO 65.</p> <p>La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.</p> <p>De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.</p>	<p><b>Artículo 65. <u>Toda persona goza del derecho a un mínimo de alimentación y nutrición adecuada, y a no padecer hambre. El Estado garantizará progresivamente estos derechos y promoverá condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.</u></b></p> <p>La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.</p> <p>De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, <b><u>dando prioridad a las formas de producción de alimentos que estén acorde con una dieta saludable y que generen un menor impacto ambiental.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo: La parte general del Plan Nacional de Desarrollo deberá incluir un capítulo en el que se especifiquen las acciones que adelantará el Gobierno nacional, en coordinación con los demás órganos del Estado, para materializar lo establecido en este artículo.</u></b></p>

Elaboración: Oficina Asesora de Jurídica- Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Para comenzar, es importante mencionar que se reconoce la creciente necesidad de garantizar las condiciones básicas de Seguridad Alimentaria y Nutricional a la población del país. Bajo este contexto, se resalta el documento CONPES 113 de 2008 que establece la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), definida como la “*disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa*”.

Este Conpes recomendó, entre otras cosas, la creación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional; compromiso que se materializó a través de la expedición del Decreto 2055 de 2009<sup>2</sup> y cuya función es la coordinación y seguimiento de la política nacional en esta materia, siendo la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en su desarrollo.

Adicionalmente, se encuentran los siguientes instrumentos de Política en Seguridad Alimentaria y Nutricional<sup>3</sup>:

1. Los planes territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SAN, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN y PTSAN): Conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones que desde el Estado y la sociedad civil tiene como objeto proteger a la población del hambre y alimentación inadecuada, asegurar el acceso a los alimentos y coordinar intervenciones intersectoriales. Particularmente la población más pobre y vulnerable.
2. Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN: Sistema integrado de instituciones, actores, políticas, procesos, tecnologías, recursos y responsables de la SAN que integra, produce y facilita el análisis de información y gestión de conocimiento para fundamentar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la SAN, de la política de SAN, de las acciones que buscan garantizarla y de sus propias acciones.

Con base en estas prerrogativas, las [líneas de acción](#) determinadas para la ejecución del Plan Nacional Alimentario y Nutricional han sido las siguientes: por un lado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y sus entidades adscritas y vinculadas

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN.

<sup>3</sup> <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/pol%C3%ADticas-sociales-transversales/Paginas/seguridad-alimentaria-y-nutricional.aspx>





privilegian la producción del grupo de alimentos prioritarios. Adicionalmente, se promueve el desarrollo de herramientas para la gestión del riesgo y se pone a disposición de los productores paquetes tecnológicos que mejoren la productividad de los alimentos prioritarios. Por su parte, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en concertación con el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, gestor de la política del sector agropecuario, analizan las acciones en materia de importación ante la escasez de alimentos prioritarios, teniendo en cuenta los compromisos en los acuerdos comerciales de Colombia y la producción nacional<sup>4</sup>.

Adicionalmente, el MADR, a través del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura –CONSA y el INCODER, establecen un sistema de información que dé cuenta de la disponibilidad de alimentos en cada una de las regiones del país, con el fin de contar con alertas cuando una zona tenga problemas de disponibilidad suficiente y estable del Grupo de Alimentos Prioritarios. Así mismo, las entidades territoriales con el apoyo del MADR y del INCODER se encargan de desarrollar estrategias que garanticen la disponibilidad y estabilidad de alimentos a nivel regional<sup>5</sup>.

En concordancia con estas iniciativas, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social cuenta dentro de sus proyectos de inversión con el titulado “*Fortalecimiento a entidades territoriales en Política de Seguridad Alimentaria Nacional*”<sup>6</sup>, el cual tiene como objetivo “*fortalecer a las entidades territoriales para el desarrollo de políticas, planes y programas de seguridad alimentaria y nutricional, abarcando no solo el acompañamiento para la construcción de Planes departamentales y municipales de seguridad alimentaria y nutricional, sino también el desarrollo de procesos que mejoren la gestión pública para coordinación y seguimiento de la seguridad alimentaria y nutricional en todos los niveles.*”

De acuerdo con lo expresado, se viene implementando una política institucional de Seguridad Alimentaria con herramientas normativas, entidades, dependencias y capital humano que se encuentra implementando en virtud del actual artículo 65 Superior, por lo que no sería necesaria la modificación de la Constitución Política. En tal sentido, se insta a continuar trabajando en las políticas que actualmente se encuentran en ejecución, de manera que se garantice el derecho a la alimentación y nutrición adecuada con una legislación robusta en esta materia que pueda materializada a través del ejecutivo.

En consonancia con lo anterior, de modificarse efectivamente la Constitución Política, esto podría introducir nuevas presiones de gasto a las entidades que actualmente ejecutan funciones asociadas con la temática de seguridad alimentaria, abastecimiento y atención a la infancia y adolescencia, las que, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, son secciones presupuestales que gozan de autonomía presupuestal. Esta situación podría extenderse a las entidades territoriales afectando sus finanzas en pro de la garantía del derecho fundamental de que trata la iniciativa, las cuales, de conformidad con el inciso noveno del artículo 356 constitucional no pueden tener competencias sin la asignación previa de recursos fiscales suficientes para atenderlas. Dicho lo anterior, resulta fundamental que se prevea y garantice la fuente de financiación para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la iniciativa.

Lo anterior, deviene del mandato previsto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>7</sup>, en virtud del cual toda iniciativa legislativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Ahora bien, en aras de dar cumplimiento a estas prerrogativas, es importante resaltar que este Gobierno comparte la posición de que la alimentación es la principal fuente de la vida y que es necesario garantizar con urgencia el derecho humano a la alimentación ante la grave crisis alimentaria por la que atraviesan millones de niños, niñas, mujeres, adultos mayores, y en general, la sociedad en el campo y la ciudad, que hoy viola la dignidad humana. Por esta razón, desde el Plan Nacional de Desarrollo se tiene previsto desplegar un plan de choque contra el hambre con enfoque de derechos, soberanía alimentaria y de reactivación de las economías campesinas y populares que instalará al mismo tiempo las bases para una política alimentaria nutricional

<sup>4</sup> <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/pnsan.pdf>

<sup>5</sup> ibídem

<sup>6</sup> Proyecto de Inversión a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Código BPIN 2018011000766.

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Continuación oficio

Página 4 de 4

humana y sostenible, pluriétnica y multicultural, dirigida a los grupos más vulnerados en todo el país, que en tal sentido, recoja y tenga en cuenta las iniciativas que persiguen proyectos legislativos como el que se encuentra bajo estudio.

En los anteriores términos, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO GUEVARA**

Viceministro General

DGPPN/OAJ

**Con Copia:** Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo– Secretaria Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

**Revisó:** Germán Andrés Rubio Castiblanco

**Elaboró:** Sonia Lorena Ibagón Avila

UJ-0840/22

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)